



ATRACCIONES CEAV

ACTUALIZADAS A JULIO 2017

CONSIDERACIONES.

Durante el proceso de consolidación del Plan de Acción para los primeros 100 días de Administración, se han incluido los **9 casos** en donde la CEAV ha decidido ejercer su facultad de atracción, a raíz de la trascendencia e importancia de que se fijen criterios de atención que contribuyan a garantizar los derechos de las víctimas.

Derivado de las modificaciones a la Ley General de Víctimas aprobadas el pasado 3 de enero de 2017, la Comisión se encuentra facultada para conocer y atraer casos del fuero común. Esta facultad representa para la institución una oportunidad de acompañar a las víctimas en su demanda para la protección y defensa de sus derechos humanos.

A continuación se establece una reseña de cada caso atraído por la CEAV.

Enma Gabriela Molina Canto **Violencia Femicida**

En octubre de 2010, Enma y su esposo iniciaron un proceso de divorcio. En este contexto, el 25 de mayo de 2012 mientras Enma se trasladaba con sus hijos a las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y a la Familia, en la ciudad de Mérida, Yucatán, fue detenida derivado de una orden de aprehensión librada por un Juez Penal de Villahermosa, Tabasco, y ejecutada por policías ministeriales de los estados de Tabasco y Yucatán, momento en que el padre de sus hijas e hijo aprovechó para de manera violenta, llevárselos sin el consentimiento de su madre.

Derivado de la ejecución de dicha orden de aprehensión, Enma fue ingresada al Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco y liberada el 29 de septiembre de 2012. Sin embargo, Enma tuvo conocimiento de una nueva orden de aprehensión librada en su contra, en la Ciudad de México, por lo que presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

A la par de estos hechos, la madre de Enma inició una campaña para exigir ante diversas autoridades de los tres órdenes de Gobierno justicia para su hija, así

como para localizar y recuperar a sus nietas y nieto, sin embargo, el 4 de agosto de 2014, fue detenida en la Ciudad de Mérida con motivo de una orden de aprehensión librada por un Juez Penal de Jalisco, siendo ingresada a la Comisaría de Reinserción Femenil en Puente Grande, donde finalmente obtuvo su libertad el 12 de agosto de 2014 por no encontrarse elementos para procesarla.

Por todo lo anterior, en 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 54/2014, dirigida a las autoridades de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de Tabasco, y la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, al considerar acreditadas las violaciones a derechos humanos sufridas por Ema, su madre, sus hijas e hijo.

Finalmente, el 27 de marzo de 2017, Ema fue asesinada en la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán, por lo que el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, atrajo el caso al considerar que en fechas y momentos diferentes, Ema, su madre, sus hijas e hijo, fueron víctimas tanto de violaciones a sus derechos humanos como de la comisión de cuando menos un delito, lo que a su vez derivó en una victimización por razones de género con rasgos de violencia feminicida.

5 jóvenes desaparecidos en Tierra Blanca, Veracruz **Desaparición forzada**

El 11 de enero de 2016, 4 jóvenes y una menor de edad transitaban del Puerto de Veracruz con rumbo al municipio de Playa Vicente, en el estado de Veracruz, cuando al pasar por el municipio de Tierra Blanca, del mismo estado, fueron detenidos por elementos de la Policía Estatal y a partir de entonces no se supo más de su paradero.

Días después, el 8 de febrero de 2016, el entonces Fiscal General del Estado de Veracruz, informó a los familiares que tras la ubicación y aseguramiento de un rancho en el municipio de Tlalixcoyan, estado de Veracruz, se encontraron restos óseos así como manchas hemáticas coincidentes con dos de los jóvenes desaparecidos.

Por estos hechos, con fecha 3 de mayo de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, determinó la atracción del caso, toda vez que si bien desde el enfoque del desarrollo de su investigación, la Procuraduría General de la República declinó competencia al considerar que los

hechos denunciados fueron cometidos por autoridades locales, desde el enfoque de la atención a víctimas, lo más importante es garantizar de manera oportuna, continua y efectiva los derechos de las víctimas.

Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez
Secuestro, desaparición y homicidio

El 23 de enero de 2014, en el municipio de San Fernando, estado de Tamaulipas, Miriam

Fue víctima del secuestro su hija Karen, intento de secuestro de su esposo Luis, así como diversos robos, destrucción de bienes, y la afectación de su salud y la de su familia.

La búsqueda de su hija y de los responsables de su secuestro y desaparición llevó a Miriam a dar con su paradero en una fosa clandestina en San Fernando, Tamaulipas, y a entregar información para la captura de los responsables, sin embargo, el 10 de mayo de 2017, aproximadamente a las 22:30 horas, un grupo de personas armadas arribó a su casa, disparando en varias ocasiones hasta dejarla herida. Miriam murió en el traslado al hospital.

Por estos hechos, con fecha 11 de mayo de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó atraer el caso del homicidio de Miriam, motivado por la relación que podría existir entre este, el secuestro, desaparición y homicidio de su hija Karen, así como su participación como integrante del Colectivo de Desaparecidos de San Fernando; de tal forma que desde el enfoque de la atención a víctimas, se atiendan de manera oportuna y efectiva las necesidades que requieran satisfacer los familiares de Miriam para enfrentar las secuelas de su victimización.

Hechos ocurridos el 19 de junio de 2016, en el municipio de Nochixtlán, estado de Oaxaca

El 19 de junio de 2016, en el municipio de Nochixtlán, estado de Oaxaca, durante un operativo que tenía como propósito retirar bloqueos en vías de comunicación de aquella entidad, tuvo lugar un enfrentamiento entre elementos de la Policía Federal, elementos de la policía estatal de Oaxaca y civiles. Derivado de estos hechos varias personas, entre civiles y elementos de las corporaciones policiales, resultaron lesionadas y otras fallecidas.

Derivado de las circunstancias en que se desarrollaron estos hechos al día de hoy, existen cuando menos 52 carpetas de investigación entre federales y locales, por lo que, con fecha 12 de mayo de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó atraer el caso, motivado por la necesidad de establecer una competencia única, que garantice de manera oportuna y efectiva los derechos de todas las víctimas involucradas sin distinción de fuero.

María Luisa García Andrade, beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH

El 13 de junio de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determinó la existencia de actos u omisiones que dañaban, menoscababan o ponían en peligro los bienes jurídicos o derechos de la señora María Luisa García Andrade, por lo que una vez reunidos los elementos de gravedad, urgencia e irreparabilidad determinó otorgar la medida cautelar número MC 147-08, a favor de un grupo de defensores y defensoras pertenecientes a las organizaciones “Nuestras Hijas de Regreso a Casa” y del “Centro de Derechos Humanos de las Mujeres”, a fin de garantizar la vida e integridad física de los beneficiarios e informar sobre las acciones adoptadas para esclarecer los hechos; dentro de las beneficiarias, se encontraba ella.

Derivado de lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, determinó la atracción del caso, motivado por lo excepcional o novedoso que implicaría para determinar cómo actuar cuando derivado del otorgamiento de una medida cautelar emitida por un organismo público de protección de derechos humanos, se desprenda la calidad de víctima de una persona que necesite le sean garantizados de manera oportuna y efectiva sus derechos como víctima.

Hector Manuel Casique Fernández **Tortura y homicidio**

El 16 de marzo de 2013 Héctor Casique Fernández fue detenido por agentes de la Policía Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, por la probable comisión del delito de ultrajes a la autoridad y lo pusieron a disposición del Ministerio Público del fuero común, durante el interrogatorio realizado en los separos de la Policía Judicial

del estado de Quintana Roo, fue obligado a aceptar bajo tortura, su probable responsabilidad en otra averiguación previa iniciada por el delito de homicidio en agravio de 7 personas

Se madre desde su detención emprendió la lucha en defensa de su hijo, agotando todas las instancias posibles, en noviembre de 2013, la Comisión Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humano, le aplican el Protocolo de Estambul, determinando daño médico-psicológico con motivo de tortura; y aunque el 10 de marzo de 2014 se dicta auto de libertad a favor de Héctor, es nuevamente aprendido al salir, derivado de otra Averiguación Previa.

En diciembre de 2014 el entonces Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reconoció la calidad de víctimas de Héctor y su madre, procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas en el mismo mes. En octubre de 2015 se origina la Recomendación No. CDHEQROO/017/2015/II, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en la que se comprobó el trato cruel y/o degradante que sufrió Héctor.

El día 8 de junio de 2017, Héctor fue privado de la vida en la Ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo. Con motivo de este homicidio la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo dio inició a la Carpeta de Investigación, FGE/QR/CAN/UH/06/149/2015.

Con el objetivo de proteger y garantizar los derechos humanos de Héctor Casique y su familia, el día 8 de junio de 2017 Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó ejercer la atracción del caso motivado por la relación que podría existir entre su asesinato y la violación a sus derechos humanos ocurrida en marzo de 2013, por lo que la posibilidad de que ambos sucesos se encuentren relacionados entre sí, torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias de todos y cada uno de estos hechos victimizantes, garantizando de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas involucradas.

Karla del Carmen Pontigo Lucciotta

El día 28 de octubre de 2012, en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se brindó atención médica a la joven Karla del Carmen Pontigo Lucciotta, quien presentaba

múltiples y graves. Por estos hechos, la Procuraduría General de Justicia de dicho estado inició una averiguación previa e informó de ello vía telefónica al personal del Departamento Médico Legal del Hospital Central.

El siguiente día, 29 de octubre, el Ministerio Público recibió una llamada telefónica de la Unidad Coordinadora de Órganos y Tejidos, por la cual se le comunicó que el cuerpo de Karla del Carmen se encontraba en el hospital con daños tan fuertes que le causaron la muerte.

Por lo anterior, los familiares de Karla comparecieron ante el Ministerio Público para presentar la denuncia por el homicidio de su hija por lo que el 20 de agosto de 2013, se ejerció acción penal en contra de quien fuera su empleador por el delito de homicidio por culpa, sin embargo, los familiares de Karla demandan que se investigue con perspectiva de género y se determine que el delito que se cometió fue el de feminicidio.

Derivado estos hechos, el 30 de diciembre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 55/2015 por la omisión de investigar con perspectiva de género, y con fecha 31 de mayo de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó atraer el caso, considerando la importancia de fijar, desde el ámbito de la atención a víctimas, criterios que permitan procurar la igualdad entre los derechos de la víctima y el imputado, así como el estándar de investigación con perspectiva de género.

Gemma Mavil Hernández **Secuestro y desaparición**

El día 3 de mayo de 2011, a las 10:00 horas, Gemma Mavil Hernández fue vista por última vez saliendo de su domicilio ubicado en Xico, estado de Veracruz; se dirigía a una entrevista de trabajo en la ciudad de Xalapa, del mismo estado. Posteriormente, a las 13:29 horas del mismo día, su padre, el señor Pedro Manuel Mavil Martínez, recibió una llamada proveniente del número telefónico de su hija, a través de la cual, una voz desconocida le informó que ésta se encontraba secuestrada, por lo que solicitó la intervención del Agente del Ministerio Público Especializado en Combate al Secuestro de la Ciudad de Xalapa, para interponer una denuncia. Derivado de las investigaciones, el 4 de mayo siguiente se llevó a cabo un operativo, logrando detener a tres personas, pero no encontrando a Gemma.

Años después, en 2016 el padre de Gemma tuvo conocimiento de manera extrajudicial, que la Fiscalía del Estado de Veracruz le había ocultado que como parte de una investigación ministerial en el mismo año en que desapareció su hija, se localizó a una persona sin vida cuyo perfil genético coincidía con el suyo y el de su esposa, por lo que solicitó fueran exhumados de la fosa común los restos, pero estos no correspondieron a los de su hija, la cual a la fecha sigue sin ser localizada.

Por estos hechos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió la Recomendación 2/2017, y con fecha 5 de junio de 2017, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó ejercer la atracción del caso, motivado por la importancia de fijar desde el ámbito de la atención a víctimas, criterios que contribuyan a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas de hechos delictivos tales como el secuestro y la desaparición de personas; en particular su derecho su derecho a conocer los hechos constitutivos del delito de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Israel Mondragón Molina **Negligencia Médica**

El 15 de diciembre de 2004, Ismael Mondragón Molina de un año once meses, fue sometido a una intervención en el Hospital Infantil del Estado de Sonora por un diagnóstico de *craneosinostosis sagital*, pero fue intervenido quirúrgicamente por un dentista maxilofacial del hospital, quien no era especialista en neurocirugías.

Durante la operación Ismael Molina falleció, por lo que su padre el señor Édgar Mondragón Bustamante, presentó una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, diversas quejas ante la Comisión Estatal del Derechos Humanos de Sonora y una más ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH)

Con el objetivo de ejercer la representación del señor Edgar Mondragón y su hijo Ismael ante la CIDH, para así acompañarlo en su búsqueda de verdad y justicia a través personal calificado que le garantice de manera oportuna y efectiva sus derechos de víctimas, con fecha 30 de junio de 2017 el Comisionado Ejecutivo

de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas determinó ejercer la atracción del caso. Este será el primer caso en la historia de esta Comisión en la que un asesor jurídico represente a una víctima en un procedimiento internacional.